



OFICIO ORDINARIO N° 2135

Santiago, 21 de Enero de 2021

MATERIA

Responde consulta sobre requisitos para la inversión en los instrumentos señalados en la letra n.4) del numeral II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-22**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500010421

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta CE 16966 de AFP Habitat S.A, de fecha 30 de noviembre de 2020 (SP N° 36.382).
 2. Reunión con AFP Habitat S.A., efectuada el día 14 de octubre de 2020.

MAT.: Responde consulta sobre requisitos para la inversión en los instrumentos señalados en la letra n.4) del numeral II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SR. GERENTE GENERAL AFP HABITAT S.A

Se recibió en esta Superintendencia su carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual solicita la aclaración de temas relacionados con inversiones en instrumentos de la letra n.4) de la sección II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, a saber, acciones de sociedades anónimas nacionales cerradas, sociedades por acciones (SpA) nacionales y sociedades en comandita por acciones nacionales. Específicamente, consulta sobre un caso en donde las inversiones en infraestructura se realizan en sociedades aguas arriba (“HoldCo”) respecto de la sociedad operativa (“OpCo”), y no directamente en estas últimas. Lo anterior se produce, según lo detalla en su carta, por motivos de carácter financiero y estratégico.

Es así, como señala dos ejemplos de estructuras que son usadas en la actualidad para invertir en este tipo de instrumentos: Ameris Infraestructura I Fondo de Inversión (invertido actualmente por los Fondos de Pensiones) y Brookfield Americas Infrastructure Holdings Chile I S.A. (es el vehículo de inversión en Chile de Brookfield Asset Management, un administrador canadiense global de activos alternativos con aproximadamente \$350 billones de dólares en activos bajo su administración, creado especialmente para materializar las inversiones en el sector de infraestructura en Chile).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, esa Administradora expone lo siguiente:

- i. En primer lugar, propone que la exigencia establecida en la letra g.4) de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, respecto de la experiencia mínima de 10 años que debe tener el socio/accionista, se mida a nivel de la sociedad que administra la sociedad operativa ("OpCo") y que a su vez se mida la experiencia del administrador de la sociedad "HoldCo".
- ii. A continuación, solicita confirmación de que los requisitos de valoración independiente y auditores externos contemplados en la letra b. y d. de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones se aplican sobre la sociedad "HoldCo".
- iii. Confirmación que la restricción que limita que al menos un 90% de los activos totales en inversiones de la letra n.4) correspondan a activos de infraestructura, para poder ser eximidos de la medición del límite a.5) (renta variable), de la sección III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, se contabilicen sobre la sociedad aguas arriba "HoldCo".

Respecto a lo anterior y analizados sus planteamientos, esta Superintendencia le puede informar lo siguiente:

1. La letra g.4) de la sección II.2.6 establece lo siguiente:

"g.4) Los socios gestores y los socios administradores de las sociedades a que se refieren la letra n.4), deberán contar con una experiencia mínima de 10 años en la administración de capital privado, deuda privada, inversiones inmobiliarias o en infraestructura, según cual sea el objeto de la sociedad de que se trate."

En el caso expuesto por esa Administradora, se entenderá por cumplida la obligación de experiencia mínima de 10 años en la administración de este tipo de activos, si el socio/accionista administrador de la sociedad operativa ("OpCo") cuenta con dicha experiencia en el activo específico.

2. Respecto a la valoración independiente y de los auditores externos contemplados en la letra b. y d. de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, deberán aplicarse tanto en la sociedad aguas arriba "HoldCo" como en la sociedad operativa "OpCo", lo anterior en virtud de cautelar la correcta valoración del activo objeto.
3. Finalmente, respecto a la restricción de tener al menos un 90% de los activos totales en activos asociados a infraestructura nacional, se remitirá a la sociedad aguas arriba "HoldCo", por tanto para poder ser eximido de la medición del límite

a.5) de la sección III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, deberá tener al menos un 90% de sus activos en activos en los bienes raíces a que se refieren las letras n.6) y n.8), o en activos de infraestructura nacional.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Habitat S.A
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Jefe División Financiera
- Oficina de Partes.
- Archivo.